



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2020-MDE

La Esperanza, 15 de junio del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA;

VISTO: El Informe N° 14-2020-MDE/GSCyDC, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil y el Informe Legal N° 349-2020-MDE/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, sobre propuesta de **"PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS"** de acuerdo a lo normado en su Cuarta Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales de la Ordenanza Municipal N° 009-2019-MDE "Ordenanza para la prohibición, sanción, prevención, atención y coordinación con servicios de protección frente a actos de acoso sexual en espacios públicos que se presenten en el Distrito de La Esperanza", para su aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, y concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo la Alcaldía el Órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que la Ley le señala;

Que, la facultad se plasma específicamente cuando en los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que ***"Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (...)*** ***"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". (...)*** ***"En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad"***.

Que, en otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobiernos promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica N° 27972.

Que, el Artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - Convención de Belem Do Pará, establece que ***"...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"***; el Artículo 7 que los Estados firmantes ***"...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin limitaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia..."***; y en el Artículo 8, numeral d), que ***"...convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programadas para: d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados", respectivamente;***

Que, la Ley N° 28983 "Ley de igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", que establece en sus Artículos 3 y 6 que es potestad del poder ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2020-MDE



referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social, b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida, c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo, d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, conforme a la **Ley N° 30364**, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, conforme a la Ley para prevenir y sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, **Ley N° 30314**, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo conforme su artículo 7 es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar sexual en espacios públicos;



Que, el **Decreto Supremo N° 027-2007-PCM**, define y establece las políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (Numeral 2.2); y en su política 6, sobre inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación". (Numeral 6.4);

Que, con Ordenanza Municipal N° 009-2019-MDE, de fecha 13 de marzo de 2019, se aprueba la "Ordenanza para la prohibición, sanción, prevención, atención y coordinación con servicios de protección frente a actos de acoso sexual en espacios públicos que se presenten en el Distrito de La Esperanza"; encargándose en su Cuarta Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales a la Gerencia de Seguridad Ciudadana la elaboración de un Protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos.

Que, conforme a la Primera Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales de la **Ordenanza Municipal N° 009-2019-MDE**, de fecha 13 de marzo del 2019, se faculta al Alcalde Distrital de La Esperanza para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Que, el Artículo 6 y el Inciso 6 del Artículo 20, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; son atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, en ese sentido, el segundo párrafo del Artículo 39, en paridad con el Artículo 42 del cuerpo legal acotado, prescriben "El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente Ley mediante Decreto de Alcaldía. Por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo". "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario"

Que, en virtud de todo lo expuesto en el presente axioma, y estando a lo normado en el Artículo 6, el inciso 6 del Artículo 20°, el segundo párrafo del Artículo 39, y el Artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia y atribución del Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, aprobar





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2020-MDE

mediante Decreto de Alcaldía el "**PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS**", teniendo como objeto establecer criterios técnicos para una intervención eficaz de calidad ante los casos de acoso sexual en los espacios públicos en el Distrito de La Esperanza; dicho protocolo es elaborado de acuerdo a lo normado en su Cuarta Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales de la Ordenanza Municipal N° 009-2019-MDE "**Ordenanza para la prohibición, sanción, prevención, atención y coordinación con servicios de protección frente a actos de acoso sexual en espacios públicos que se presenten en el Distrito de La Esperanza**"; presentado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de la Municipalidad de La Esperanza, mediante Informe N° 014-2020-MDE/GSCyDC., el cual deberá de ser publicado de conformidad con lo prescrito en el Artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Que de conformidad a las atribuciones conferidas por el Artículo 6, el Inciso 6 del Artículo 20. El segundo párrafo del Artículo 39, y el Artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el "**PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS**" de acuerdo a lo normado en su Cuarta Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales de la Ordenanza Municipal N° 009-2019-MDE "**ORDENANZA PARA LA PROHIBICIÓN, SANCIÓN, PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y COORDINACIÓN CON SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE A ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS QUE SE PRESENTEN EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA**", la misma que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGUESE, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de la Municipalidad de La Esperanza, la implementación y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicaciones la difusión en el Distrito de La Esperanza.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad: www.muniesperanza.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HMNV/OLSS
GM
GDSyPF
GDEL
GSCyDC
OCI
Portal Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Herguén Martín Nima Valderrama
ALCALDE

**PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACOSO
SEXUAL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MARCO DE
LA LEY N° 30314, LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL
ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019-MDE



ÍNDICE

I.	FINALIDAD.....	3
II.	AMBITO DE APLICACIÓN.....	3
III.	OBJETIVO DEL PROTOCOLO.....	3
IV.	POBLACIÓN OBJETIVO	3
V.	BASE LEGAL.....	3
VI.	MARCO TEÓRICO	4
VII.	PRINCIPIOS Y ENFOQUES DE ATENCION	5
VIII.	PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO	6



I. FINALIDAD

Establecer orientaciones de atención a seguir por el personal de Serenazgo, en materia de prevenir y proteger a las víctimas de acoso sexual producido en los espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de niños, niñas, adolescentes y mujeres.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplica en espacios públicos que comprenden toda superficie de uso público conformado por vías públicas, zonas de recreación pública en el distrito de La Esperanza.

III. OBJETIVO DEL PROTOCOLO

Establecer criterios técnicos para una intervención eficaz, de calidad ante los casos de acoso sexual en los espacios públicos en el Distrito de La Esperanza.

IV. POBLACIÓN OBJETIVO

Los niños, niñas, adolescente y mujeres adultas, así como cualquier persona afectada por acoso sexual en espacios públicos. Respecto a las acciones de prevención y promoción de una cultura democrática y respeto a los derechos humanos, la población objetivo es la comunidad en general.

V. BASE LEGAL

1. Marco Jurídico Nacional

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Código Penal y sus modificatorias.
- c. Código Procesal Penal y sus modificatorias.
- d. Código de los Niños y Adolescentes y sus modificaciones.
- e. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- f. Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres.
- g. Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.
- h. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y modificatorias.
- i. Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- j. Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades
- k. Decreto Legislativo N°1410, Incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual como delitos en el Código Penal.
- l. Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento, para las entidades de Gobierno Nacional.



VI. MARCO TEÓRICO

1. Concepto

El acoso sexual en espacios públicos es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos.

Para que se configure el acoso sexual en espacios públicos se deben presentar los siguientes elementos:

- a. El acto de naturaleza o connotación sexual; y
- b. el rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual por parte de la víctima, salvo que las circunstancias del caso le impidan expresarlo o se traten de menores de edad.
- **Acosador o Acosadora:** Toda persona que realiza acto(s) de acoso sexual, acoso callejero, acecho y cualquier otro acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas en espacios públicos, en establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación.
- **Acosado o Acosada:** Toda persona que es víctima de acoso sexual o acoso callejero, acecho y cualquier otro análogo en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación.

2. Manifestaciones del acoso sexual en espacios públicos

El acoso sexual en espacios públicos puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

El acoso sexual es una práctica que devela las relaciones de poder asimétricas existentes entre los géneros, no es fortuito que sea realizada sobre todo por hombres, individualmente o en grupo, en contra de mujeres que transitan o hacen uso de la vía pública u otros espacios de naturaleza pública.

El termino espacios públicos, es más extenso que el termino callejero y cubre toda la gama de acoso que pueda presentarse en diversos escenarios de naturaleza pública, tales como buses, taxis, estaciones de autobuses, grifos, cine etc.



3. Características

- 3.1. El acoso sexual en espacios públicos no implica una relación previa entre la víctima y su agresor, es más casi siempre se da entre desconocidos.
- 3.2. Es una forma de violencia de género en el que la mujer es agredida por su incursión en el espacio público (calle), espacio tradicionalmente atribuido al hombre
- 3.3. Existe una tendencia a la normalización del acoso sexual callejero en nuestro país, considerándolo como una forma lícita de "halago" a la mujer o en su defecto culpabilizándola o sospechando que fue la provocadora de ello.
- 3.4. Las mujeres víctimas de acoso sexual callejero o en espacios públicos debido a su socialización en subordinación tienden a no denunciar el hecho y solo realizan conductas evitativas que terminan recluyéndola en el espacio privado.
- 3.5. El acoso sexual callejero o en espacios públicos ha sido y es culturalmente aceptado, los hombres no perciben su actuación como un hecho violento, sino como expresión de su masculinidad hegemónica.

VII. PRINCIPIOS Y ENFOQUES DE ATENCIÓN

1. PRINCIPIOS

Este protocolo considera los siguientes principios para la atención de las víctimas de acoso sexual en espacios públicos que se presenten en la jurisdicción atendidos por el personal de Serenazgo:

✓ **No revictimización**

Se refiere a la no exposición de la víctima y testigos, a situaciones de violencia institucional consistente en interrogatorios repetitivos, cuestionamientos, reproches, dilaciones de tiempo e inacción de las instituciones responsables.

✓ **Confidencialidad y reserva de la información**

Consiste en guardar reserva de la información que revela las víctimas y sus testigos para garantizar su seguridad y su derecho a la intimidad.

✓ **Debida diligencia**

Es la obligación del estado de garantizar respuestas efectivas ante incidentes y actos reincidentes de violencia contra las mujeres, lo que implica aplicar criterios de oficiosidad, oportunidad, disposición de personal competente y participación de las víctimas en la toma de decisiones de todo lo que les involucre.

✓ **Interés superior del niño y del adolescente**

Es una norma y principio directriz para el/la legislador y las autoridades de las instituciones públicas y privadas, que obliga, a que toda decisión que concierna al niño, niña o adolescente, debe considerar primordialmente la plena de satisfacción de sus derechos, inclusive en situaciones de conflicto entre otros derechos igualmente reconocidos.



2. ENFOQUE

Los enfoques orientadores de la intervención durante la atención de casos de acoso sexual en espacios públicos, independientemente de los escenarios en donde hubiera ocurrido (calle, buses, paraderos de transporte público, parques, taxis, hospitales). Se detallan a continuación:

✓ **Derechos Humanos**

Consiste en reconocer la dignidad humana, como el ejercicio de un conjunto de derechos y libertades intrínsecas a cada persona, y el carácter que son universales, indivisibles e interdependientes de los derechos civiles, sociales, políticos y económicos y culturales, donde hombres y mujeres tienen los mismos derechos sin ningún tipo de discriminación de derechos.

✓ **Centrado en la Víctima**

Consistente en reconocer a la víctima como sujeto de derecho para todo lo que le protege sin ningún tipo de diferencia y discriminación. La víctima es el centro de atención y preocupación de los funcionarios públicos y privados, quienes deberán activar todos los instrumentos sectoriales e interinstitucionales para brindar atención de calidad, oportuna y eficaz a la víctima.

✓ **Género**

Implica tomar conciencia del reconocimiento de las relaciones asimétricas entre hombres y mujeres construidas sobre la base de las diferencias sexuales que son el origen de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque analiza la realidad sobre la base de los conceptos sexo y género y sus manifestaciones en los distintos contextos geográficos, sociales, culturales, étnicos e históricos, lo que permitirá diseñar estrategias oportunas entre hombres y mujeres.

✓ **Integralidad**

La violencia hacia la mujer es multicasual, y contribuyen a su existencia factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural, lo que hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas de desenvuelven y desde las distintas disciplinas.

✓ **Interculturalidad**

Implica reconocer y respetar la diversidad cultural para promover la inclusión, el diálogo y la tolerancia, rechazando todo tipo de discriminación por razón de etnia o cultura que limite el goce de los derechos. No obstante, ello no implica aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleren la violencia hacia la mujer o restrinjan sus derechos.

VIII. PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO

Los miembros de Serenazgo prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos, en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
- Orientar cuando requieran algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en la vía pública.



- Dar cumplimiento de la Ordenanza Municipal N°009-2019-MDE.

1. Identificar la urgencia de la atención

- Se prioriza la atención inmediata a las personas víctimas de acoso sexual.
- Atender con empatía a la/s persona/s que denuncien hechos de acoso sexual en espacios públicos dentro del distrito de La Esperanza.
- Por ningún motivo se hará referencia innecesaria de la apariencia, conducta, orientación sexual, entre otros, de la persona que acuda a solicitar su apoyo.

2. Obtener y registrar datos

Una vez identificado el caso de acoso sexual en espacios públicos, se procederá a conducir a la comisaría de la jurisdicción correspondiente, donde se solicitara el llenado del "Formato de Presunto Acoso sexual en Espacio Público", en el cual se considerara lo siguiente:

- Los datos de la persona que formula la queja.
- Persona contra quien formula la queja.
- Lugar, hechos y/o pruebas que fundamentan la denuncia.
- Área Competente para resolver.



ANEXO 1
FORMATO DE QUEJA POR PRESUNTO
ACOSO SEXUAL CALLEJERO

I.- DATOS DE LA PERSONA QUE FORMULA LA QUEJA

Nombre y Apellidos.....

DNI.....

Teléfono.....

II.- PERSONA CONTRA QUIEN FORMULA LA QUEJA

Nombre y Apellidos.....

DNI.....

III.- LUGAR, HECHOS Y/O PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA DENUNCIA

.....
.....
.....
.....
.....
.....

IV.- ÁREA COMPETENTE PARA RESOLVER:

V.- BASE LEGAL

- Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza Municipal N° 009-2019-MDE

VI.- FECHA

.....
FIRMA DEL (A) DENUNCIANTE

NOTA: El presente formato tiene la condición de Declaración Jurada para todos los efectos legales.
Es muy importante para dar trámite adecuado a su solicitud, diligencie este formato con las pruebas y demás información que estime pertinente en la forma más detallada posible.

